TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204332

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3032 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS DOMISANITARIOS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, ENVASES DESCARTABLES Y AFINES – DEPÓSITOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOBA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR FRANCISCO BARBADILLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 13722, 25735, CTA. CTE. CTRALES. Nº 14-1396-10, 14-1396-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN PABLO DISTRITO DE LA RECOLETA, CAPITAL.

Asunción, 26 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.341/2.019 de fecha 06/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente al **Proyecto "VENTAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS DOMISANITARIOS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, ENVASES DESCARTABLES Y AFINES – DEPÓSITOS",** cuyo proponente es la **Firma Loba S.A.,** y su representante legal es el **Señor Oscar Francisco Barbadillo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N.º 13722, 25735, Cta. Cte. Catastral 14-1396-10, 14-1396-11,** ubicada en el lugar denominado San Pablo distrito de La Recoleta, Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40.209/2.019, de fecha 06/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.967/2015 de fecha 16 de setiembre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3.273/2017 de fecha 07 de setiembre de 2017.**----------
Que, la firma se dedica principalmente a la comercialización y al almacenamiento de alimentos, bebidas, productos domisanitarios, elementos de limpieza, envases descartables y afines, poniendo sus productos de calidad garantizada a merced del mercado nacional, **para lo cual cuenta con una superficie total de 1600 m^2.**----------
Que, según **Resolución DGCCARN AA Nº 3.273/2017 de fecha 07 de setiembre de 2017,** el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.----------
Que, el proyecto cuenta con **Registro del INAN D.R.H.A. Nº 088/2.019 válido hasta el 19/11/2.021.**----------
Que, el proponente presentó comprobantes de fumigación y mantenimiento y recarga de extintores.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204333

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3032 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS DOMISANITARIOS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, ENVASES DESCARTABLES Y AFINES – DEPÓSITOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOBA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR FRANCISCO BARBADILLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 13722, 25735, CTA. CTE. CTRALES. Nº 14-1396-10, 14-1396-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN PABLO DISTRITO DE LA RECOLETA, CAPITAL.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204332 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 204333 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales